

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal realizada a la demandada **FABIÁN CAMILO GONZÁLEZ DÍAZ y CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BARRETO** y que se encuentra prevista en el art. 8vo de decreto 806 del Decreto 806 de 2020, como quiera la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 indica:

*“(…), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”* (resalto por el despacho).

Aterrizado lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arrimada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que los referidos demandados tuvieron acceso al mensaje de datos.

2. De otro lado, tenemos que el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso que prevé que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...)”*

3. En virtud de lo anterior, en atención al escrito presentado el 22 de noviembre de 2021 (núm. 009), Téngase como notificados a los demandados **FABIÁN CAMILO GONZÁLEZ DÍAZ y CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BARRETO**.

4. Se reconoce personería a la abogada **CINDY TATIANA GONZÁLEZ PACHECO** como apoderada de los citados demandados.

5. Por secretaría contabilícese el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Ello, sin demérito de la defensa ya ejercida.

6. Previo a tener en cuenta la contestación allegada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, requiérase a la misma para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado en el que se acredite la calidad de apoderado general de quien contesta la demanda. Nótese que el aportado, data de 21 de julio de 2020. En su defecto, aporte escritura pública mediante la cual se le confiere poder, con nota de vigencia actualizado.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

11001-4003-002-2021-00523-00